Expediente: PAOT-2012-212-SOT-109

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-212-SOT-109, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha tres de febrero de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución que en la esquina de la calle Montiel y Arequipa, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, "(...) *la presunta contravención uso de suelo al llevar a cabo una construcción que (...) la cual excede de los niveles permitidos* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-212-SOT-109, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, vía estrados de fecha veinticinco de febrero de dos mil doce. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día veintidós de febrero de dos mil doce, en las inmediaciones del predio ubicado en calle Montiel y Arequipa, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, Delegación Gustavo A. Madero, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de una construcción de cinco niveles en obra negra. ----------

Adicionalmente, en fecha siete de septiembre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos denunciados, en las inmediaciones del predio de referencia, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar, entre otras cosas, que la construcción de referencia tenía sellos de suspensión de trabajos impuestos por la Delegación Gustavo A. Madero, observándose residuos de manejo especial sobre la vía pública de esa construcción. ----------

De igual forma, en la diligencia antes mencionada, se notificó el oficio de fecha nueve de febrero de dos mil doce, por medio del cual se hace del conocimiento al propietario y/o director responsable de obra el objeto de esta denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones y aportara los elementos de convicción al respecto. ----------

En tal virtud, en fecha primero de marzo de dos mil doce, mediante escrito signado por una persona que se ostentó como propietario del inmueble, presentó el copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 4033-181HEJO11 de fecha 04 de febrero del 2011, Manifestación de Construcción con folioDGMB-0004-01-12, recibos de pagos ante la Tesorería, solicitud y constancia de alineamiento y número oficial, memoria descriptiva y tres planos arquitectónicos. ----------

Por lo que en fecha siete de marzo de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en línea del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 4033-181HEJO11 de fecha 04 de febrero del 2011, constatando que se encuentra digitalizado en la página *web* de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

En este sentido, en fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informar si contaba con antecedente de certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de investigación. A lo que esa Dirección General informó en la misma fecha, vía internet que se habían localizado dos certificados pertenecientes a los años 2010 y 2011, mismos que serían solicitados a la Unidad de Archivo. ----------

Adicionalmente, en fecha quince de mayo de dos mil doce, la Dirección General citada en el párrafo que antecede informó que cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 4033-181HEJO11 de fecha de expedición del 04 de febrero de 2011. De igual forma, en fecha dos de agosto esa Dirección remitió vía correo electrónico el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 43846/181POPE10, de fecha de expedición 13 de agosto de 2010. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1178-2012 de fecha ocho de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si otorgó Registro de Manifestación de Construcción y si cuenta con Certificado de Uso de Suelo, constancia de alineamiento y número oficial, memoria descriptiva y planos arquitectónicos para el predio objeto de investigación. En respuesta, esa autoridad remitió diversas documentales mediante oficio DGAM/DGODU/0116/2012, recibido en fecha veintisiete de marzo de dos mil doce. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1179-2012 de fecha ocho de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero implementar acciones de verificación en materia de construcción en el predio de referencia. Solicitud que fue reiterada mediante oficios PAOT-05-300/300-1778-2012 de fecha diez de abril de dos mil doce y PAOT-05-300/300-2281-2012 de fecha dos de mayo de dos mil doce. En tal virtud, mediante oficios DGAM/DGJG/DJ/SV/0853/2012 y DGAM/DGJG/DJ/SV/1074/2012 recibidos en fecha veintiuno y veintiocho de mayo de dos mil doce esa Dirección informó que en fecha 25 de enero de 2012 se realizó visita de verificación, iniciando procedimiento administrativo número SV/INVEA/O/004/12. Además, en fecha tres de agosto de dos mil doce se recibió el oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/1689/2012, el cual refiere que la competencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1180-2012 de fecha ocho de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en la construcción de referencia. Solicitud que fue reiterada mediante oficio PAOT-05-300/300-1777-2012 de fecha diez de abril de dos mil doce. En respuesta, mediante oficio INVEADF/DVMAC/1995/2012, recibido en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se informó que en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce personal adscrito a ese Instituto ejecutó orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1221/2012, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de esa Entidad. ----------

Mediante oficio de fecha veinte de marzo de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos admitidos a investigación son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y construcción por la obra realizada en el predio ubicado en calle Arequipa, número 678, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Uso de Suelo

El artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las bases de la política del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 8

fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares.-----

Aunado a lo anterior el artículo 33 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de Ordenación. Así mismo el artículo 43 de la misma Ley enuncia, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.----------

De igual forma, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, determinan la clasificación del suelo y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación. ----------

A su vez, el artículo 51 fracción I de la ley en cita, señala que para la zonificación de suelo urbano, considerará los usos de suelo habitacional, comercial, de servicios, industrial, espacio abierto y área verdes. ----------

Por su parte el artículo 92 de la Ley de referencia establece que se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación del Desarrollo Urbano, siendo el Registro de Planes y Programas la autoridad que expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. ----------

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en mobiliario urbano, desarrollo urbano y uso de suelo.----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado calle Arequipa, número 678, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, resultando que le aplica la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles, 40% de área libre, densidad Muy Baja), en la que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero

publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010, se permite el uso de suelo para vivienda unifamiliar y plurifamiliar, garitas y casetas de vigilancia. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días veintidós de febrero y siete de septiembre de dos mil doce, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de una construcción de cinco niveles. ----------

En este sentido, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 4033-181HEJO11 de fecha 04 de febrero del 2011, el cual establece la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles, 40% de área libre, densidad Muy Baja), permitiendo la construcción de hasta una vivienda en una superficie máxima de construcción de 491.40 m². ----------

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría infiere que existe una contravención a la normatividad de uso de suelo, toda vez que la construcción ubicada en calle Arequipa, número 678, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, ejecutó 2 niveles más de lo permitido, superando así la superficie máxima de construcción señalada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 4033-181HEJO11, contraviniendo la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Por tal motivo esta Subprocuraduría, solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar acciones de verificación en materia de uso de suelo en el predio de referencia. A lo que, ese Instituto informó mediante oficio INVEADF/DVMAC/1955/2012, que en fecha 26 de marzo de 2012 se ejecutó la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1221/2012. ----------

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría establece que corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de referencia valorar la procedencia de ordenar la democión como sanción de conformidad con el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que se respete lo señalado en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 4033-181HEJO11 y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero en el predio objeto de investigación. ----------

Construcción

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal refiere que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.--------

El artículo 47 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en ese Reglamento.----------

Así mismo, el artículo 51 del Reglamento en cita, establece las modalidades de manifestación de construcción, entre las que encontramos la Manifestación de construcción tipo A, tipo B y tipo C, siendo la Manifestación tipo B, para los usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional y la Manifestación tipo C, para los usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental. ----------

Además, el artículo 188 de dicho reglamento establece que los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso. ----------

Por su parte, el artículo 244 y 245 del mismo ordenamiento señala que una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial, la Delegación ejercerá las funciones de vigilancia y verificación, las cuales tiene por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.----------

En este sentido, el artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Políticos, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y

demás disposiciones jurídicas y administrativas y en su caso emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal. ---

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días veintidós de febrero y siete de septiembre de dos mil doce, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de una construcción de cinco niveles. ----------

En tal virtud, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si la obra de referencia cuenta con Manifestación de Construcción, Memoria Descriptiva, Constancia de Alineamiento y Número Oficial así como Certificado de Uso de Suelo. A lo que esa Dirección mediante oficio DGAM/DGODU/0116/2012, remitió copia simple de Registro de Manifestación de construcción tipo "B" con número de folio FGMB-0004-01-12, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 4033-181HEJO11, solicitud y constancia de número oficial con folio CONSALINU-1490-11-10 y recibos de pagos. ----------

En este sentido, del análisis realizado al Registro de Manifestación de construcción tipo "B" con número de folio FGMB-0004-01-12, así como de las documentales que integran el expediente al rubro citado consistentes en planos arquitectónicos y memoria descriptiva del proyecto, se desprende que se registró la construcción de una vivienda de 03 niveles y 01 sótano, 491 m^2 de superficie total de construcción, 174 m^2 (55.77) de área libre, lo cual es contrario a lo observado durante los reconocimientos de hechos antes señalados. ----------

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero implementar acciones de verificación en materia de construcción en el predio de referencia. A lo que, la Subdirección de Verificación de la Delegación Gustavo A. Madero informó que en fecha 25 de enero de 2012 se realizó visita de verificación en el inmueble objeto de investigación iniciando procedimiento administrativo número SV/INVEA/O/004/12; procedimiento del que derivó sellos de suspensión de trabajos impuestos por la Delegación Gustavo A. Madero, tal y como se observó durante el reconocimiento de hechos de fecha siete de septiembre de dos mil doce. ----------

De lo anterior, esta Subprocuraduría determina que existe contravención en materia de construcción por la obra realizada en el predio objeto de investigación, toda vez que se construyó más de lo manifestado en el Registro correspondiente. En este sentido, corresponde a la Dirección General

Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero valorar la procedencia de considerar lo ceñido en el artículo 248 fracción VIII del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en la resolución del procedimiento correspondiente, respecto a la demolición parcial o total por las infracciones a ese reglamento. ----------

Adicionalmente, derivado del reconocimiento de hechos de fecha siete de septiembre de dos mil doce, en el que se observó diversos residuos de manejo especial en la banqueta del predio objeto de investigación, corresponde de acuerdo al artículo 127 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero recolectar los mismos, realizando la vigilancia correspondiente a fin de evitar la creación de un tiradero clandestino. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- Al predio ubicado en calle Arequipa, número 678, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero contraviene la zonificación H3/40 señalada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 4033-181HEJO11, a lo que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ejecutó la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1221/2012. Por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de ese Instituto valorar la procedencia de ordenar la demolición como sanción de conformidad con el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando el resultado del procedimiento de referencia. ----------
- En materia de construcción, se desprenden contravenciones a las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, toda vez que se ejecutó más de lo manifestado ante la Delegación, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero inició procedimiento administrativo número SV/INVEA/O/004/12, imponiendo la suspensión de trabajos, por lo que corresponde a esa Dirección General informar el resultado de dicho procedimiento, así como valorar la procedencia de considerar lo ceñido en el artículo 248 fracción VIII del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal respecto a la demolición parcial o total por las infracciones a ese reglamento. ----------
- Derivado del reconocimiento de hechos de fecha siete de septiembre de dos mil doce, en el que se observó diversos residuos de manejo especial en la banqueta del predio objeto de investigación, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero recolectar dichos residuos sólidos, realizando la vigilancia correspondiente a fin de evitar la creación de un tiradero clandestino. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De las constancias integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que el predio ubicado en calle Arequipa, número 678, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero contraviene las disposiciones en materia de uso de suelo, a lo que, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ejecutó visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1221/2012. Por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de ese Instituto valorar la procedencia de ordenar la demolición como sanción e informar el resultado del procedimiento de referencia. ----------

SEGUNDO.- En materia de construcciones, el inmueble objeto de esta denuncia contraviene las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal del Distrito Federal, toda vez que se ejecutó más de lo señalado en el registro correspondiente ante la Delegación, a lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero inició procedimiento administrativo SV/INVEA/O/004/12, imponiendo la suspensión de trabajos. Por lo que corresponde a esa Dirección General valorar la procedencia de considerar lo ceñido en el artículo 248 fracción VIII del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal respecto a la demolición parcial o total por las infracciones a ese reglamento, e informar el sentido de la resolución que al efecto se emita. ----------

TERCERO.- Derivado del reconocimiento de hechos de fecha siete de septiembre de dos mil doce, en el que se observó diversos residuos de manejo especial en la banqueta del predio objeto de investigación, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero recolectar dichos residuos sólidos, realizando la vigilancia correspondiente a fin de evitar la creación de un tiradero clandestino. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asunto Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

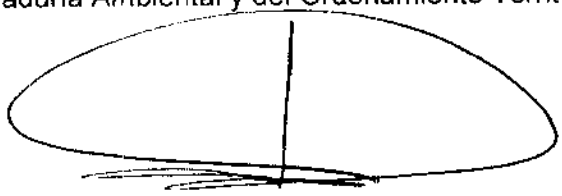

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento. Mediante correo electrónico

CMRR/JRGEBP